



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 26 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para diligencia de inspección judicial -. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2019 –070 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2019-0113-00

Demandante: VELQUIN YANETH PRIETO LEON

Demandados: Her. Det. e Indet. De ANA CLOVIS ACERO y otros

Sustanciación civil Nr. 508-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente del curador ad litem.
2. SEÑALAR la fecha del próximo **jueves veintiséis (26) de Octubre de 2023 , a la hora de las 9:30 de la mañana**, para practicar diligencia de inspección judicial al predio denominado “EL CEDRAL”, ubicado en la vereda "SAN FRANCISCO", del municipio de Junín, identificado con M.I. No. 160-35783. Se insta a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.
3. SOLICITAR, por secretaría, convocar a las partes y representante del Ministerio Público. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra para reprogramar diligencia de secuestro. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 033-2023. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2023-00048-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: Edgar Antonio Bejarano García y Juana Sofía Sánchez Torres

Sustanciación Civil Nr. 507-2023

En virtud del informe que antecede, para efectos de materializar la medida cautelar decretada, se DISPONE:

1. SEÑALAR 



municipio de Junín, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de Junio de 2023.

2. COMUNICAR esta decisión a la secuestre designada de la sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., integrante en la especialidad en la Lista de Auxiliares de la Justicia para el circuito de Gachetá, Cundinamarca.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud prueba extraprocésal interrogatorio de parte, presentado en Secretaría del Juzgado, radicado bajo el Nr. 04-2023, folio 53. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

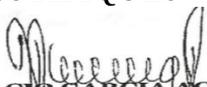
Referencia: Proceso Nro. 2023-04. Prueba Extraprocésal
Convocante: NUMAEL GARZON RODRIGUEZ
Convocado: YIMMY ALEXANDER LEON

Sustanciación Civil No. 506-2023

En atención al informe que antecede, dado que se deprecia fecha para diligencia de audiencia de recaudo de prueba extraprocésal, al tenor de lo normado en el arts. 183 y 184 del C.G.P., se **DISPONE:**

1. AVOCAR conocimiento de la presente solicitud de prueba extraprocésal interpuesta en nombre propio por NUMAEL GARZON RODRIGUEZ, con citación respecto de YIMMY ALEXANDER LEON, a quien convoca a rendir interrogatorio de parte.
2. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del próximo **cuatro (4) de octubre de 2023, a las tres de la tarde (3:00 P.m.)**, para que tenga lugar audiencia en la que el convocado deberá absolver interrogatorio de parte a formular por el convocante.
3. REQUERIR al demandante para que adelante las diligencias de notificación de la presente decisión al Señor YIMMY ALEXANDER LEON, convocado, en los términos previstos en el art. 292 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual debe acreditar en debida forma con antelación a la fecha señalada.
4. COMUNICAR al convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUES


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, al despacho del señor Juez, con la información recibida de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, como se dispuso en auto del 10 de Julio de 2023. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: TEOFILO CAYO RODRIGUEZ

Demandado: RAUL VARGAS TOCASUCHE

Interlocutorio Civil Nr. 163-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la información recibida de la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, con base en el trámite ordenado en el numeral 10 del art. 597 del C.G.P., frente a la solicitud de cancelación de medida cautelar vigente respecto del folio de M.I. 160-29166, dentro del proceso Ejecutivo, siendo demandante TEOFILO CAYO RODRIGUEZ y demandado RAUL VARGAS TOCASUCHE, por ello se **ADVIERTE** que:

- Revisado el paginario de la referencia, se tiene que por parte del señor ANA CLOVIS TOCASUCHE JIMENEZ C.C. 20.665.802 expedida en Junín –Cundinamarca, se han elevado solicitud tendiente a lograr la expedición de oficios de levantamiento de la medida respecto del inmueble con M.I., 160-29166, en calidad de cónyuge supérstite del demandado RAUL VARGAS TOCASUCHE, contra quien aparece decretada y registrada la medida de embargo dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por TEOFILO CAYO RODRIGUEZ .
- Debe advertir en primera medida este Despacho, que según el folio de matrícula inmobiliaria aparece registrada y vigente por este Juzgado medida cautelar de embargo con acción personal ordenada mediante oficio del 21 de abril de 1969; certificado impreso el 25 de mayo de 2023.
- Que, igualmente, obran constancias secretariales sobre la búsqueda en el archivo de este Juzgado con resultados negativos sobre la existencia del expediente contentivo del proceso Ejecutivo dentro del cual se decretó la medida cautelar, proceso que según libros radicadores tomo I - folio 160, aparece registrado bajo el número 291, Ejecutivo , demandante TEOFILO RODRIGUEZ CAYO demandado RAUL VARGAS RODRIGUEZ , iniciado 20 de enero de 1968 y archivado por abandono el 19 de abril de 1970. Se itera, sin que haya sido posible la ubicación del proceso físico; el cual es necesario para proveer sobre la resolución de la petición incoada. Ello en razón a que está inmersa la suerte que puedan correr esta medida frente a terceros y ante eventuales solicitudes o decreto de embargo de remanentes, sin tener certeza si reposa el cumplimiento.
- Que, para eventos como el presente, el art. 597, num. 10, del Código General del Proceso consagra que, pasados cinco (5) años, desde la inscripción de la medida, sin que se halle el expediente dentro del cual se decreta, se procederá a fijar AVISO por el término de veinte (20) días, dentro del cual los interesados podrán ejercer sus derechos. Vencido el plazo el Juez, resolverá lo pertinente.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Disponer POR SECRETARIA la fijación de un aviso, tanto en la cartelera física del Juzgado como en el Micrositio que tiene esta sede Judicial en el portal Web de Rama Judicial, sección avisos, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medida cautelar, los datos del proceso dentro del cual se encuentra vigente, las partes, la identificación del despacho que conoce de la solicitud, fecha de radicación, peticionaria, identificación del predio que se encuentra afectado con la medida, correo electrónico del despacho y número telefónico; aviso que se fijará por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar, a través del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca, **a los despachos judiciales del país**, el inicio del presente trámite para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios. Por secretaria líbrese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor, **advirtiendo que en caso que la respuesta sea negativa se abstengan de responder.**

TERCERO: ORDENAR que se efectúe la publicación del AVISO en un periódico de amplia circulación Nacional, tal como el Tiempo o El Espectador, dentro del término de fijación del mismo en la cartelera de la secretaría del despacho, y se allegue la constancia de su publicación.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y vencido el término indicado, ingrese el expediente para disponer lo pertinente.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que aparece informe suscrito por la citadora del despacho EDILMA VASQUEZ, sobre la constancia de NO ENTREGA del mensaje remitido el primero (1) de Julio de 2022, a la A.N.T, respecto del oficio 156 del 01-09-2022, orden impartida en auto admisorio de demanda del 17 de junio de 2022.- Sírvase proveer.


JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

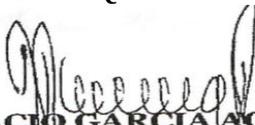
Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No. 505 -2023

En virtud del informe que antecede, se advierte que está pendiente surtir la orden impartida en auto admisorio de demanda, respecto de informar sobre la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, como así se concluye del informe rendido por la citadora del Despacho. En consecuencia, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaria, librar comunicación sobre la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, en los términos del art. 375 del Código General del Proceso, con remisión de copia de la demanda, del folio de M.I y del certificado catastral del predio objeto de la demanda, para que efectúe el pronunciamiento que a bien considere, sobre las pretensiones de la demanda.
- 2.- CUMPLIDO lo anterior, ingrese el expediente para ordenar el trámite subsiguiente.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Septiembre 25 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de agosto de 2023, con remisión del auto a los apoderados y el proceso recibido se radica el tomo VIII - folio 235 bajo el número 20913 – 058 y código 253724089001 –2023-0010900. Sírvase proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Sucesión Nr. 2023-058

Causante: GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ

Sustanciación civil No. 504 - 2023

En virtud del informe que antecede, puesto en conocimiento de los apoderados de los herederos reconocidos la remisión del proceso de Sucesión Intestada del causante GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ por competencia factor territorial para esta clase de procesos (art. 28 C.G.P.), como así lo dispuso el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se DISPONE:
RESUELVE:

1. REQUERIR al apoderado demandante acreditar el cumplimiento de las cargas procesales impuesta en el auto que decreta la apertura del proceso de sucesión del 15 de febrero de 2023, emitido por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en su numeral segundo, aclarando que el juzgado que conoce del proceso es el Promiscuo Municipal de Junín, Cundinamarca.
2. ORDENAR por secretaria, se verifique el cumplimiento de lo ordenado en los numerales SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO del auto admisorio; y de ser necesario, expedir las comunicaciones respectivas.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito. E igualmente se radica en la secretaría, respuesta del Policlínico Junín frente a la medida cautelar. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 003-2015. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 503--2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se guarda silencio, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada.
2. PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Gerente del Policlínico Junín, respecto de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio 116 del 12 de mayo de 2023, así como la relación de descuentos efectuados y consignados a favor de este proceso a través de la cuenta judicial Banco Agrario.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de ISABEL BELTRAN VERGARA y OTROS. Se radica Tomo VIII - folio 248 Nr. 071-2023 y código 253724089001-2023-00147-00. Sírvase proveer.


JATME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 071-2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00147-00
Demandante: ISABEL BELTRAN VERGARA y OTROS
Demandado: Her. Ind. de WALDINA VERGARA De PARRA y DEMAS INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.162-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibles, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando por separado el domicilio de cada uno de los demandantes; determinar, clasificar y numerar los hechos en que se fundan las pretensiones, en relación con cada uno de los demandantes, las circunstancias de tiempo y modo en que se inició el ejercicio de la posesión y los actos que como señor y dueño ha ejercido; la petición de prueba testimonial deberá atender lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P., esto es, expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar en donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
2. ALLEGAR los poderes indicando expresamente lo pretendido por cada demandante, conforme se describe en las pretensiones individualizadas; se deberán presentar debidamente legibles.
3. RECONOCER personería al Dr. ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, C.C. 80377681 y T.P. No. 145402 del C.S. DE LA j., como apoderado de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional demanda de pertenencia de BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN. Se radica Tomo VIII - folio 249 Nr. 072-2023 y código 253724089001-2023-00148-00. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 072-2032. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00148-00
Demandante: BEATRIZ ELVIRA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandado: Her. Ind. de MARIA ERNESTINA RODRIGUEZ PEÑUELA
y DEMAS INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.161-2023

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., individualizando las pretensiones de acuerdo a cada uno de los predios, los cuales deberán identificarse por su extensión, cabida y linderos, conforme se debe declarar en la sentencia; excluir de las pretensiones aquellas que consagran aspectos propios del trámite del proceso.
2. RECONOCER personería al Dr. MANUEL DARIO GUZMAN URREGO, C.C. 3032731 y T.P. No. 87356 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 023 - 2017. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2017--00026-00

Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA

Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.502-2023

En atención al informe que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por el representante de la parte actora, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en los términos aludidos en el memorial, solicitando “certifique dentro del folio de matrícula 160-38320 si el mismo cuenta con titulares de derecho real de dominio, quien es su último propietario registrado, aportando para tal fin copia del libro uno tomo 2b folio 187, e indicando si dicho acto corresponde a falsa tradición o a transferencia del pleno derecho de dominio”.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

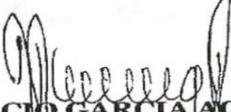
Referencia: Proceso Nr. 027-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00054-00
Demandante: MANUEL PORTILLA MUÑOZ
Demandado: WILSON DANIEL RODRIGUEZ y OTROS

Sustanciación Civil No .501-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado, Dr. CESAR JAIME TORRES VELA, a quien se le comunicó el nombramiento sin que a la presente se haya pronunciado, a fin de proseguir con el curso del proceso, se DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de curador ad-litem de las personas indeterminadas emplazadas, conforme la designación efectuada en auto del 30 de junio de 2023.
2. DESIGNAR, en consecuencia, en calidad de curador ad-litem de las personas indeterminadas con interés en comparecer al proceso, al (a) **Dr. ROSALINO BELTRAN JIMENEZ**; designación que se ordena notificar en los términos del art. 48 nl. 7 del C.G.P.; y una vez recibida la aceptación del cargo, proceder a efectuar la notificación del auto admisorio de demanda.
3. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando la demanda, presentado en tiempo. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 069-2023. Restitución Inmueble Arrendado
Código: 253724089001-2023-00130-00
Demandante: GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandada: JULIO CESAR AUGUSTO FLORES GAITAN y NIDIA GRISALES

Auto Interlocutorio Civil No.160- 2023

En virtud del informe que antecede, verificado el escrito de subsanación, como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, acreditada sumariamente la existencia del contrato de arrendamiento, se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida, a través de apoderado judicial, por GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ GONZALEZ, como arrendadora, en contra de JULIO CESAR AUGUSTO FLORES GAITAN y NIDIA NORELIS GRISALES, como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 2-51, de la vereda Sueva, municipio de Junín.
2. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario previsto en los arts. 390 y s.s., en concordancia con el art. 384, del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y s.s. del C.G. del P., debiéndose surtir el traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha cancelado los cánones de arrendamiento adeudados, en la suma de \$8.750.000, o en su defecto haber consignado a órdenes de este juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales y para este proceso, el valor de los cánones de arrendamiento y de los servicios públicos adeudados y los que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 ibídem.
4. COMUNICAR la presente decisión a través de medio electrónico al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 069-2023. Restitución Inmueble Arrendado
Código: 253724089001-2023-00130-00
Demandante: GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandada: JULIO CESAR AUGUSTO FLORES GAITAN y NIDIA GRISALES

Sustanciación Civil No.500- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de cautelares formulada por la parte actora, con sustento en el numeral 7° del art. 384 del C.G.P., se RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los muebles y enseres que de propiedad de los demandantes se hallen en el inmueble ubicado en la Carrera 2a No. 2-51, de la Vereda Sueva, del municipio de Junín, Cundinamarca. Para el efecto se señala la fecha del próximo [REDACTED]

2. DESIGNAR como secuestre a la sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia para dicha especialidad. Comuníquese la designación en legal forma.

3. DECRETAR [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y para el presente proceso, a través del Banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales.

4. COMUNICAR la presente decisión a través de medio electrónico al apoderado demandante, absteniéndose de cargar este proveído a la página de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Supernotariado y Registro. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.036-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00055-00

Demandante: MARIA ANA GRACIELA BARACALDO

Demandado: Her. Ind. ROMUALDO BELTRAN y Otro

Sustanciación Civil No.499-2023

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en respuesta al Oficio No. 138 del 24 de mayo de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión a las partes, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado parte demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 2017-0019. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00025-00

Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ

Demandado: Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil No.498-2023

En atención al memorial presentado por el apoderado del demandante, manifestando que la demandada ELDA GARZON, quien fue condenada en costas a favor del demandante en cuantía de \$2.016.500, conforme se decidió en auto del 20 de junio de 2023, extendiendo dicha parte paz y salvo por dicha condena, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que la parte demandante declara a PAZ Y SALVO a las demandadas determinadas, MARIA ELDA GARZON DE CARRION y BLANCA ESMILDA GARZON, por concepto de la condena en costas impuesta en su contra.
2. ARCHIVAR en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión a las partes, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado parte demandante. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

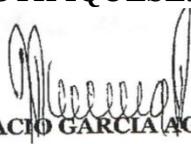
Proceso No.013-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00035-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Merardo Hernán Martínez Rodríguez

Sustanciación Civil No. 497 - 2023

En atención a que la solicitud de emplazamiento del demandado fue decidida en auto emitido el día 23 de mayo de 2023, debidamente notificada por Anotación en Estado, dada la reiteración de la petición formulada por el apoderado de la entidad ejecutante, se RESUELVE:

1. INSTAR al apoderado de la parte demandante a estarse a lo resuelto en proveído del 23 de mayo de 2023, mediante la cual se ordenó el emplazamiento del demandado, MERARDO HERNAN MARTINEZ RODRIGUEZ, C.C. 3.064.802, el cual se surtirá mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para el efecto EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, y en la emisora con señal para la provincia de El Guavio.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de quien se anuncia como apoderado de la parte demandante; no allega documento que lo acredite. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

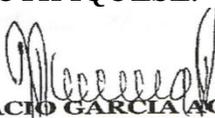
Referencia: 078-2022. Ejecutivo
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GUAVIO
Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00155 00

Sustanciación Civil Nr. 496–2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que el abogado JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO, quien no ha sido reconocido como apoderado de la entidad demandante, solicita que el despacho se pronuncie sobre el escrito de subsanación de la demanda, desconociendo que se han proferido sendos autos (11 de abril y 23 de mayo, ambos de 2023), instando a la abogada DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, a tener en cuenta que en auto del 17 de enero de 2023, este juzgado rechazó la demanda por subsanación deficiente, esto es, se pronunció sobre el escrito mediante el cual la apoderada demandante pretendió subsanar la demanda. En Consecuencia, se RESUELVE:

1. INSTAR al abogado JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO a estarse a lo resuelto en autos emitidos el 11 de abril y el 23 de mayo de 2023, respectivamente, en los cuales se remite a estarse a lo resuelto en proveído del 17 de enero de 2023 y al registro efectuado en el Estado Electrónico No. 001 del 18 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, por subsanación deficiente.
2. REQUERIR al mencionado togado a evitar presentar peticiones reiteradas, ya resueltas.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co